RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0630-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 29 de octubre del 2024

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO: El Expediente N°17773-2024-MPSC/TD de fecha 11 de octubre del 2024, el INFORME TÉCNICO Nº057-2024-MPSC–UTSV-CCV/JJPP de fecha 24 de octubre del 2024, el INFORME Nº204-2024-MPSC/U.T.S.V. de fecha 28 de octubre del 2024, el INFORME Nº0400-2024-MPSC-GSP/ASPM de fecha 29 de octubre del 2024, el INFORME LEGAL Nº268-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR de fecha 29 de octubre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia'. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 11° establece *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente"*;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 50.1 prescribe *"Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"*; y de conformidad con el Artículo 52.- Autorización en el servicio de transporte público de personas. 52.1 *"La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: 52.1.1 Autorización para prestar Servicio Estándar"*;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 25 respecto a la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. 25.1 La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, según el D.S. N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 64 establece que 64.1 *"La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"*. 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, y según el Artículo 22 numeral 22.1 de la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, señala *"luego de obtenida la autorización de transportista podrá solicitar nuevas autorizaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"*. Por su parte, la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, en su artículo 6 .31 establece respecto al retiro vehicular, *"Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada. Luego de aprobada la solicitud presentada, la TC queda automáticamente cancelada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la flota de la empresa autorizada"*;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, en su artículo 60 respecto a la Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas, esta puede ser modificado en razón a un: Incremento de Frecuencias, Reducción de Frecuencias, Reducción del recorrido de una Ruta, Modificación del lugar de destino y Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales. Aunado a ello, el artículo 60° del citado reglamento, conjuntamente con la ordenanza municipal N° 355-2018-MPSC artículo 18 inciso 5, prescribe que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de

personas, pueden ser modificados en razón de un: 60.1.5 Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales, "*El transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ello sea posible por la modalidad de servicio autorizada*";

Que, al amparo de este marco jurídico Resolución de Gerencia Servicios Públicos N° 122-2018-MPSC/GSP de fecha 08-05-2018, se otorga autorización para prestar el servicio de transporte terrestre interurbano regular de personas bajo la modalidad estándar, a la empresa CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C. con RUC N° 20539704193, por el periodo de diez (10) años (...); modificándose con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 318-2024-MPSC/GSP, de fecha 24/06/2024. Quedando como flota vehicular habilitada y operativa, diecisiete (17) vehículos M1 y/o M2 como se detalla:

N°	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	PROPIETARIO
1	T6Z-463	CHANGAN	2024	OTINIANO ANTICONA BERNABE ANTONIO
2	M6H-633	CHANGAN	2024	ROQUE RUIZ JULIO
3	M5M-059	CHANGAN	2022	ANTICONA MALLQUI LAURELIANO ANTONIO
4	T7G-484	CHANGAN	2024	PEREZ GONZALES PERCILES/AGREDA OTINIANO ELIZABETH
5	T2S-731	CHANGAN	2020	PEREZ ESCOBEDO BALBINA CARMELA/CRISOLOGO RODRIGUEZ IGNACIO
6	T6Y-558	CHANGAN	2024	RIOS ESCOBEDO ALEJANDRINA CLAUDINA
7	M6I-517	CHANGAN	2024	ALTAMIRANO REYES JAIME
8	BTD-659	CHANGAN	2021	ESCOBEDO ANGEL WILSER
9	T2N-718	CHANGAN	2018	YUPANQUI ACOSTA MARIA ELIZABETH
10	T6D-015	TOYOTA	2022	GARCIA MALLQUI GILMER
11	M5L-403	CHANGAN	2022	GARCIA BENITES ANTONIO
12	T2U-709	CHANGAN	2020	CARHUALLAY REBAZA MELBA VICKY
13	T6M-311	CHANGAN	2023	CAMPOS RIOS JANETE
14	T6S-007	CHANGAN	2023	CRIZOLOGO RODRIGUEZ SANTOS LORENZO
15	T6Z-316	CHANGAN	2024	MAURICIO CONTRERAS JOSE
16	T6F-080	CHANGAN	2022	BALLENA MAURICIO MANUELA
17	T5V-320	CHANGAN	2022	ALTAMIRANO REYES JUAN

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 64° establece que 64.1 "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, y según el artículo 22 inciso 1 de la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, señala "luego de obtenida la autorización de transportista podrá solicitar nuevas autorizaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos". Por su parte, la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, en su artículo 6.31 establece respecto al retiro vehicular, "Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada. Luego de aprobada la solicitud presentada, la TC queda automáticamente cancelada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la flota de la empresa autorizada";

Que, el artículo 117 inciso 1 del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante Exp. Nº 17773-2024-MPSC/TD de fecha 11 de octubre del 2024, el representante legal de la Empresa CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C., con RUC. N° 20539704193, el AQUINO MONZON CALDERON, solicita la incorporación del vehículo de placa: M5V-368, CHANGAN, con año de fabricación 2023, con propietario RUBIO ALTAMIRANO MILFREDO;

Que, mediante Informe técnico N° 057- 2024- MPSC – UTSV-CCV/JJPP de fecha 15 de octubre del 2024, el personal administrativo de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, emite opinión técnica favorable, informando que los vehículos que solicitan ser incorporados como flota vehicular operativa de la Empresa CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C., si cumplen con todo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, debiéndose ACEPTAR la incorporación del vehículo de placa M5V-368, CHANGAN, con año de fabricación 2023, con propietario RUBIO ALTAMIRANO MILFRED;

Que, visto lo contemplado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) respecto al procedimiento de "Modificación de autorización para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial", este es el procedimiento mediante el cual se realiza la modificación de la autorización para el servicio de transporte de personas en el ámbito provincial en razón a frecuencia, ruta, la asignación de vehículos por modalidad y demás elementos regulados en las normas vigentes,

en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión; se determina que el vehículo que solicita ser incorporado a la Empresa CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C., cumple con los requisitos técnicos y legales para su incorporación, siendo este el vehículo de placa: M5V-368, CHANGAN, con año de fabricación 2023, con propietario RUBIO ALTAMIRANO MILFREDO;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial y del asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), la Ordenanza Municipal 355-2018-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C., con RUC. N° 20539704193, respecto al pedido de INCORPORACIÓN del vehículo de placa: M5V-368, CHANGAN, con año de fabricación 2023, con propietario RUBIO ALTAMIRANO MILFREDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0318-2024-MPSC/GSP de fecha 24/06/2024 en el extremo de la parte resolutiva artículo segundo, quedando como flota vehicular habilitada dieciocho (18) vehículos M1 y/o M2 como se detalla:

N°	N° PLACA	MARCA	AÑO DE MODELO	PROPIETARIO
01	T6Z-463	CHANGAN	2024	OTINIANO ANTICONA BERNABE ANTONIO
02	M6H-633	CHANGAN	2024	ROQUE RUIZ JULIO
03	M5M-059	CHANGAN	2022	ANTICONA MALLQUI LAURELIANO ANTONIO
04	T7G-484	CHANGAN	2024	PEREZ GONZALES PERCILES/AGREDA OTINIANO ELIZABETH
05	T2S-731	CHANGAN	2020	PEREZ ESCOBEDO BALBINA CARMELA/CRISOLOGO RODRIGUEZ IGNACIO
06	T6Y-558	CHANGAN	2024	RIOS ESCOBEDO ALEJANDRINA CLAUDINA
07	M6I-517	CHANGAN	2024	ALTAMIRANO REYES JAIME
08	BTD-659	CHANGAN	2021	ESCOBEDO ANGEL WILSER
09	T2N-718	CHANGAN	2018	YUPANQUI ACOSTA MARIA ELIZABETH
10	T6D-015	TOYOTA	2022	GARCIA MALLQUI GILMER
11	M5L-403	CHANGAN	2022	GARCIA BENITES ANTONIO
12	T2U-709	CHANGAN	2020	CARHUALLAY REBAZA MELBA VICKY
13	T6M-311	CHANGAN	2023	CAMPOS RIOS JANETE
14	T6S-007	CHANGAN	2023	CRIZOLOGO RODRIGUEZ SANTOS LORENZO
15	T6Z-316	CHANGAN	2024	MAURICIO CONTRERAS JOSE
16	T6F-080	CHANGAN	2022	BALLENA MAURICIO MANUELA
17	T5V-320	CHANGAN	2022	ALTAMIRANO REYES JUAN
18	M5V-368	CHANGAN	2023	RUBIO ALTAMIRANO MILFREDO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, como una cuestión previa para que dichos vehículos brinden sus servicios de transporte terrestre interurbano regular de personas bajo la modalidad Estándar, otorgue la Tarjeta Única de Circulación de los vehículos habilitados.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al CONSORCIO DE TRANSPORTES LA CRUZ COLORADA S.A.C., con RUC. N° 20539704193 debidamente representado por su Gerente General el Sr. Aquino Monzón Calderón identificado con DNI Nº 40559549 – Gerente General al cumplimiento irrestricto de las condiciones de operación, en conformidad con el DS Nº 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes y la OM Nº 355-2018-MPSC que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada, a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION HUAMACHUCO
Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DISTRIBUCIÓN:
1 Parte interesada
2 Unidad de Transportes y Seguridad Vial
3 Portal de Transparencia
C.c.
Arch. Sec. GSP